

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-000310-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: ANA LUISA ZARATE RUIZ

EJECUTADO: LUIS ALBERTO ZARATE RUIZ

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aportar el poder conforme a la demanda que se pretende iniciar, toda vez que en este se señala que se está facultada para iniciar una demanda ejecutiva de mínima cuantía, lo cual no corresponde con la cuantía de las pretensiones presentadas (numeral 5o artículo 82 del C.G.P.).

2. Indicar la dirección electrónica en el poder del abogado ejecutante, y acreditar que es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5o del Dto. 806 de 2020).

3. Designar la especialidad del juez a quien se dirige la demanda (num. 1o del art. 82 del C.G.P.).

4. Enunciar el nombre, domicilio y número de identificación de la demandante en la demanda (num. 2o del art. 82 del C.G.P.).

3. Reformar el acañpíte de pruebas documentales, toda vez que allíñ se refiere, que se allega original del título valor, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presenton el tiñtulo en copia digital (num. 3o del art. 84 del C.G.P, y num. 6o del art. 82 del C.G.P).

4. Aclarar la medida cautelar toda vez que se allega certificado de tradición pero no se observa que el bien pertenezca al ejecutado. (num. 1o del art. 593 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS